

Artículo 3.- Se prohíbe iniciar o continuar con cualquier construcción o modificación privada que afecte u ocupe cualquier área de la porción de terrenos señalada en el presente decreto, con excepción de las obras que pueda emprender el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para el levantamiento del proyecto.

Artículo 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del año 1974.

Artículo 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486 del 10 de noviembre del 1964, que agrega un párrafo II al Art. 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943.

Artículo 6.- Los propietarios de los terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de las edificaciones señaladas estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Art. Iro. de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

Artículo 7.- Envíese al Administrador de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos correspondiente, para los fines procedentes..

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 276-99 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 276-99

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado a la siguiente servidora pública JOSEFA VERTILIA MILAGROS BATISTA QUEZADA, Cédula de Identidad y Electoral No. 050-0022576-2, con una pensión del Estado de RD\$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos con 00/100), mensual.

Artículo 2.- Se traspasa la pensión del señor JULIO ALBERTO HERNANDEZ a la señora IDA HERNANDEZ SANTELISES, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0070641-5, por el monto de RD\$6,000.00 (Seis Mil Pesos con 00/100), mensuales.

Artículo 3.- Se modifican los siguientes Decretos:

- 1) Decreto No.537-70, del 30 de diciembre de 1970, que asigna una pensión del Estado a la señora BLANCA LEONOR GONZALEZ VDA. VICIOSO, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0083421-7, y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100), mensuales.
- 2) Decreto No.3352-82, del 30 de junio de 1982, que asigna una pensión del Estado a la señora FABIOLA ALTAGRACIA BERNABE JIMENEZ, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0115770-9, y la misma se eleva a RD\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos con 00/100), mensuales.
- 3) Decreto No.615-87, del 17 de diciembre de 1987, que asigna una pensión del Estado al LIC. ANGEL SALVADOR MERAN, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0652118-0, y la misma se eleva a RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100), mensuales.

Artículo 4.- Queda modificado el Artículo 1172 del Decreto No. 323-96, de fecha 15 de agosto de 1996, en lo que respecta a NOELIA ANT. RODRIGUEZ, para que en lo adelante su nombre se lea ENOELIA ANT. RODRIGUEZ.

Artículo 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 277-99 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Comendador, al señor Alexander Kafka.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 277-99

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Alexander Kafka, prestigioso economista brasileño, quien se desempeñó durante largo tiempo como Director Ejecutivo por la República Dominicana ante el Fondo Monetario Internacional, prestándole valiosa cooperación al país con el mejoramiento de las condiciones macroeconómicas.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella;

VISTA la Ley número 1113, de fecha 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: